Firmado Digitalmente por: LUJAN TORREALVA Franco Silvio FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR(E) DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE COORDINACION NACIONAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 07/12/2018 11:24:08

Firmado Digitalmente por: ZEVALLOS CORDOVA Paola Rossana FAU 20546798152 soft
Razón: PRONABEC
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 07/12/2018 11:25:02

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 4853 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 05 DIC 2018

VISTOS:

El Informe Nº 0030-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UPeU, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 6842-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8165-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 13 del Acta de Sesión N° 81-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás actuados del Expediente N° 39823-2018 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: "*El promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC*";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229, 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprobó el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, se establece que la nota mínima aprobatoria para la Universidad Peruana Unión es 13 con fracción a favor;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 063-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2013, entre otros, a la señorita Marilú Micaela Caquipoma Andrade con DNI N° 72033798, para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Peruana Unión;

Que, mediante el Informe N° 0030-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UPeU, se comunica que la becaria Marilú Micaela Caquipoma Andrade desaprobó el semestre académico 2018-I, al obtener el promedio ponderado de 12, según se aprecia en el Oficio N° 0046-2018-UpeU/BECA 18, de fecha 22 de agosto de 2018, emitido por la Universidad Peruana Unión que remite la Constancia de Notas 2018-I de la becaria;

Que, el Comité Especial de Becas en el Acuerdo N° 13 del Acta de Sesión N° 81-2018-CEB, señala lo siguiente: "*...contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria Marilú Micaela Caquipoma Andrade, con DNI N° 72033798, ha desaprobado el semestre académico 2018 - I, al haber obtenido un promedio ponderado de 12.00, menor a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VGMI-PRONABEC y modificatorias (13.00, con fracción a favor), en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2013.*";

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N[ros.] 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de beca otorgada a la señorita Marilú Micaela Caquipoma Andrade con DNI N° 72033798, becaria de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2013 mediante Resolución Jefatural N° 063-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, por haber obtenido promedio desaprobatorio en el semestre académico 2018-I en la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Peruana Unión.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución a la referida becaria, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC"; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación

Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REPÚBLICA DEL PERÚ
GESTIÓN DE BECAS
PRONABEC

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas